

**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO PARA
LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN**

Marzo, 2015

Contenido

| | |
|--|----|
| Introducción | 2 |
| Marco jurídico | 3 |
| Capítulo I. Disposiciones generales | 5 |
| Capítulo II. Integración | 5 |
| Capítulo III. Funciones del Comité | 7 |
| Capítulo IV. Funciones y responsabilidades de los integrantes | 8 |
| Capítulo V. Políticas y normas de operación | 9 |
| Transitorios | 11 |

Introducción

El Instituto Nacional de Medicina Genómica fue creado como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal el 20 de julio de 2004, con la finalidad de impulsar la plataforma de la medicina genómica en México.

Para cumplir con este propósito y con base en los artículos 56 y 58, fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los artículos 4, fracción IV, inciso j) y 7, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica y en el Artículo 44 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, se emite el presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Interno para la Vigilancia de los Recursos de Investigación del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Los comités se constituyen como órganos de asesoría para el Órgano de Gobierno del Instituto y el producto de sus deliberaciones y trabajo sistemático es un factor esencial para una adecuada toma de decisiones, que permita orientar las acciones del Instituto en investigación científica enfocada al beneficio de la población.

La Misión y Visión del Instituto, establecen el desarrollo de la investigación científica de excelencia que conduzca a la aplicación médica del conocimiento genómico.

La investigación científica que se realice en el Instituto Nacional de Medicina Genómica podrá financiarse por las siguientes fuentes: con recursos federales que se le otorguen dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación; con recursos autogenerados; con recursos externos y con recursos de terceros conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 2 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; y el Instituto podrá establecer cuentas de inversión financiera o fondo para la investigación, conforme a lo que establece el artículo 43 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Promulgada el 05-II-1917

Ley General de Salud
D.O.F. 07-II-1984

Ley Federal de las Entidades Paraestatales
D.O.F. 14-V-1986

Ley Federal de Procedimiento Administrativo
D.O.F. 04-VIII-1994

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
D.O.F. 13-III-2002

Ley de los Institutos Nacionales de Salud
D.O.F. 26-V-2000

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
D.O.F. 30-III-2006

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica
Octubre 2012

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud
D.O.F. 06-I-1987

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

D.O.F. 26-I-1990

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

D. O. F. 19-I-2004

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

D.O.F. 28-VI-2006

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017.

Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a financiar Proyectos de Investigación en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Lineamientos para el Manejo de Recursos Externos obtenidos por el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Lineamientos para la Aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Este manual tiene como objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Interno para la Vigilancia de los Recursos de Investigación del Instituto Nacional de Medicina Genómica, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Inmegen.

El Comité Interno para la Vigilancia de los Recursos de Investigación del Instituto Nacional de Medicina Genómica es el órgano responsable de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a proyectos de investigación, en los términos del presente Manual de Integración y Funcionamiento.

Artículo 2.- Para efectos de este Manual se entenderá por:

I. Dirección de Administración: La Dirección de Administración del Instituto Nacional de Medicina Genómica;

II. Instituto o Inmegen: Al Instituto Nacional de Medicina Genómica;

III. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica;

IV. Manual: Al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Interno para la Vigilancia de los Recursos de Investigación, y

V. Patronato: El Patronato del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Capítulo II

Integración

Artículo 3.- El Comité Interno para la Vigilancia de los Recursos de Investigación del Instituto Nacional de Medicina Genómica estará conformado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

I. Presidente de Comité:

a) Director General del Instituto.

II. Secretario Técnico:

a) Director de Investigación.

III. Vocales:

a) Representante de la Dirección de Investigación;

b) Representante de la Dirección de Enseñanza y Divulgación;

c) Representante de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional;

d) Representante de la Dirección de Administración;

e) Representante del Patronato, y

f) Representante de la Junta de Gobierno.

Los Vocales del Inmegen deberán tener, al menos, cargo de subdirector.

Artículo 4.- El Comité podrá contar con los siguientes invitados quienes solo tendrán derecho a voz:

I. Personas físicas o morales, académicas, servidores públicos, instituciones de investigación, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en diversos temas o materias, que puedan aportar conocimientos o algún tipo de apoyo para un mejor desempeño del Comité, y

II. Cualquier servidor público adscrito del Instituto, que esté relacionado con los asuntos tratados en el orden del día y apoyará en la solución de los problemas planteados.

Artículo 5.- Los miembros titulares podrán nombrar por escrito, en cualquier momento, a los servidores públicos que les suplirán en su ausencia con voz y voto, quienes deberán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior al titular. En el caso de los representantes del Patronato y de la Junta de Gobierno, cada uno podrá nombrar a un suplente que sea miembro del Órgano al que representan.

Dichas suplencias tendrán validez siempre y cuando no exista un escrito de revocación por parte del titular.

Tratándose del Presidente, su suplente será el Secretario Técnico, quien actuará con ese doble carácter, teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

Capítulo III

Funciones del Comité

Artículo 6.- El Comité Interno para la Vigilancia de los Recursos de Investigación distribuirá sus tareas en forma colectiva entre sus miembros y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar la transparencia financiera para el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación, con el objetivo de impulsar el desarrollo de la investigación;
- II.** Revisar y evaluar de manera semestral los informes y el avance del presupuesto ejercido, así como las modificaciones realizadas, con base en la información proporcionada por las Dirección de Administración y de Investigación del Instituto, cada una en el ámbito de su responsabilidad;
- III.** Verificar que los proyectos de investigación cumplan con las autorizaciones previstas en la normatividad institucional;
- IV.** Verificar que los recursos financieros estén orientados a las prioridades de investigación en salud, los lineamientos internos y la normatividad vigente;

- V. Vigilar que el Instituto obtenga los mejores rendimientos posibles en aquéllos casos en los que el Instituto decida realizar alguna inversión financiera, dentro de la normatividad vigente;
- VI. Vigilar que los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos destinados a la investigación pasen a formar parte del patrimonio del Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente;
- VII. Solicitar al Investigador Principal la información adicional que se juzgue necesaria;
- VIII. Mantener en estricta confidencialidad la información que se maneje dentro del Comité, y
- IX. Formular el calendario anual de sesiones ordinarias.

Capítulo IV

Funciones y responsabilidades de los miembros

Artículo 7.- El Presidente del Comité deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Autorizar el orden del día que corresponda;
- III. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario;
- IV. Validar los acuerdos tomados en el Comité y emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Vigilar que se de seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones emanadas en cada una de las sesiones;
- VI. Firmar las actas correspondientes, y
- VII. Asistir a la sesión y emitir su voto.

Artículo 8.- Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones y los documentos que correspondan, de acuerdo con el Presidente del Comité;
- II. Enviar oportunamente a cada uno de los miembros del Comité el orden del día y los asuntos a tratar en la reunión del Comité;
- III. Registrar la asistencia de los miembros y declarar la validez de las sesiones si se cumplió con el quórum necesario;
- IV. Elaborar y formalizar las actas, así como registrar los acuerdos de las sesiones del Comité;
- V. Recabar las firmas de los miembros presentes, una vez elaborada el acta correspondiente;
- VI. Llevar el control y resguardo del archivo del Comité;
- VII. Coadyuvar en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos tomados en el Comité;
- VIII. Comunicar a los investigadores responsables de los protocolos, en su caso, las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité;
- IX. Participar con voz y voto en las sesiones, y
- X. Suplir al Presidente en caso de ausencia, realizando ambas funciones dentro de la Sesión.

Artículo 9.- Los Vocales deberán de realizar las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité;
- II. Revisar y analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Opinar sobre los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Firmar las actas correspondientes de las sesiones del Comité;

V. Propiciar la integración del Comité y acatar acuerdos bajo los criterios de responsabilidad, coordinación y participación conjunta;

VI. Participar con voz y voto en las sesiones, y

VII. Nombrar a su suplente, en el caso de ser procedente, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Manual.

Capítulo V

Políticas y normas de operación

Artículo 10.- El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, de conformidad con el calendario anual aprobado; y de manera extraordinaria a solicitud del Presidente del Comité o de alguno de sus miembros, siempre y cuando el Presidente lo autorice previamente.

Artículo 11.- En la última sesión del año, se deberá presentar al pleno del Comité, para su votación y en su caso autorización, el calendario anual de reuniones ordinarias.

Artículo 12.- Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Secretario Técnico y se desarrollarán de acuerdo al orden del día, la cual se enviará conjuntamente con los documentos que serán analizados en la reunión, de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración. En el caso de sesiones extraordinarias, se requerirá la entrega de la documentación que soporte los asuntos a tratar, con cuando menos un día hábil de anticipación.

Artículo 13.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de su Presidente o su suplente, así como de la mitad más uno de sus miembros; en caso contrario, se cancelará y se señalará fecha y lugar para una segunda sesión, que deberá celebrarse previa convocatoria, en un término de tres días hábiles, debiendo llevarse a cabo con los miembros presentes.

Artículo 14.- De cada reunión que se celebre, el Secretario Técnico levantará una acta en la cual se consignarán las resoluciones tomadas por el Comité, misma que será enviada dentro de los primeros cinco días hábiles a los miembros, quienes tendrán cinco días hábiles para su revisión y comentarios, una vez concluidos estos plazos se dará por aprobada y se remitirá para firma por los participantes, presentándose en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 15.- Los acuerdos, resoluciones y dictámenes que emita el Comité serán tomados por mayoría de votos. En el caso de empate, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Artículo 16.- En ausencia del Presidente del Comité, el Secretario Técnico presidirá la reunión; y quien presida la sesión, será el único facultado para ceder, limitar o suspender el uso de la palabra a los miembros del Comité, así como para compilar y resumir las propuestas o alternativas de resolución a los casos.

Artículo 17.- La Dirección de Administración del Instituto será responsable de la administración de los recursos de terceros, por lo tanto será la encargada de elaborar los informes sobre el avance financiero de los proyectos de investigación, los cuales deberán de ser validados por los responsables de cada proyecto de investigación.

Artículo 18.- Las funciones de los miembros del Comité son de carácter honorífico, por lo tanto no recibirán remuneración alguna.

TRANSITORIOS

Primero: El Comité deberá evaluar, modificar y aprobar el presente Manual de Integración y Funcionamiento dentro de su primera sesión.

Segundo: El Comité revisará una vez al año el presente Manual de Integración y Funcionamiento y en caso de modificaciones propuestas por alguno de sus miembros, éstas deberán ser sometidas al Comité para su aprobación.

Tercero: El presente Manual de Integración y Funcionamiento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

Cuarto: El Comité Interno para la Vigilancia de los Recursos de Investigación quedará integrado a partir de la primera sesión ordinaria

Quinto: El presente Manual entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

TRANSITORIO

Primero: La presente reforma fue propuesta por el Comité Interno para la Vigilancia de los Recursos de Investigación del Instituto Nacional de Medicina Genómica, durante su Primera Sesión Ordinaria de 2012, celebrada el 12 de diciembre de 2012 y entrará en vigor el día de su publicación en la Normateca Interna del Instituto Nacional de Medicina Genómica.